

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 613 }

TEGUCIGALPA, JUEVES 4 DE ENERO DE 1923

{ NÚM. 6 123

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**  
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA  
Acuerdos del 16 al 18 de noviembre de 1922.  
A VISOS

**PODER EJECUTIVO**

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1922.  
Con vista de la liquidación que el 8 del mes corriente y con instrucciones de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura formó la Oficina de Ingeniería, de las contratas celebradas entre el Gobierno y el señor don Cristóbal Prats y Fonellosa, para la ejecución de varios trabajos en la Carretera del Norte, aprobadas por los acuerdos siguientes: de 21 de noviembre de 1918, relativa a la construcción del puente sobre el río San José; de 11 de julio de 1919, sobre la construcción de la carretera de Comayagua a Siguatepeque; de 10 de septiembre de 1921, para la construcción del puente sobre la quebrada de Tujaca; y de 13 de diciembre de 1921, que se refiere a la construcción de la tangente comprendida entre el puente de San José y la estación N° 12.

Considerando: que la liquidación de referencia, tanto en lo que se refiere a los trabajos ejecutados por el Contratista Prats, como en lo que concierne a las cantidades que éste ha recibido de la Tesorería General de Caminos, se encuentra de conformidad con los datos y comprobantes que obran en la Secretaría arriba citada; no teniendo a la fecha el Contratista Prats, por lo que a dichas contratas se refieren, ningún saldo deudor ni acreedor; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar canceladas las contratas aprobadas por los acuerdos de que se ha hecho mérito, y cumplidas por parte del señor Prats sus obligaciones en ellas contenidas; y

2º—Levantar la hipoteca que el Contratista Prats, en escritura pública autorizada por el Notario don José María Casco, constituyó a favor del Estado para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones, sobre una casa de su propiedad, sita en el Barrio Abajo de esta capital.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 4.00) cuatro pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará a Gregorio López por la conducción de ciento cincuenta y dos pesos que el Alcalde de Policía de San Ignacio remitió a esta Tesorería como producto de la contribución de caminos, de aquella jurisdicción, correspondiente al presente año.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de San Pedro Sula, con el sueldo de ley, a don Porfirio A. Coello, en sustitución de don Isaac Funes, a quien se le dan las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que don Gonzalo Rivas ha presentado del cargo de Guardalmacén de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de esta ciudad, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar para el desempeño de dicho cargo, con el sueldo de ley, al señor Salvador Licona F., quien para entrar al ejercicio de sus funciones llenará la formalidad prevenida en el artículo 20 del Reglamento de aquel Establecimiento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 28.75) veintiocho pesos setenta y cinco centavos plata, que la Administración de Rentas de este departamento, pagará así:

<i>Al telegrafista de Guaimaca</i>	
Para la compra de dos varas y media de carpeta.....	\$ 3.75
<i>Al telegrafista de La Venta</i>	
Para compra de una mesa....	\$ 8.00
" un estante..	11.00
" una baranda	2.00
2 varas carpeta	4.00
	25.00

Suma..... \$ 28.75

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922.

Vistas las diligencias promovidas por don Gustavo García, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la ciudad de La Ceiba, contraídas a pedir el dominio útil, de un terreno nacional de quinientas hectáreas de extensión, situado en jurisdicción de Sonaguera, departamento de Colón.

Resulta: que el abogado don José María Casco, como apoderado de don Gustavo García, se presentó ante el S. P. E. haciendo denuncia, en dominio útil, de un terreno nacional de quinientas hectáreas, y limitado: al Norte, montaña nacional denominada «Cerros de Piedra»; al Sur, por Cerros de Politrón; al Este, por ejidos de Sonaguera y terrenos de la Compañía Ganadera de El Aguán; y al Oeste, por cabeceras de Cerros de Piedras y Politrón y montaña nacional. Tramitado el denuncia, el Gobernador Político del departamento de Colón, evacuó el informe que le fué pedido, estableciéndose, entre otras cosas, la nacionalidad del terreno, y que no queda comprendido en ningún lote de Compañía alguna, ni del Gobierno.

Resulta: que el abogado don Rubén R. Barrientos, se presentó en representación de los señores Vaccaro Bross y Compañía, manifestando, entre otras cosas, que don Gustavo García estaba en

## REPUBLICA DE HONDURAS

aquella fecha haciendo grandes descombro en el terreno «Planes de Pires», concedido a sus representados por acuerdo de 17 de febrero de 1920, en cumplimiento de la contrata ferrocarrilera por ellos celebrada en 1910 y reformada en 1919, (Decretos N<sup>o</sup> 116 y 117) y que en virtud del derecho de sus poderdantes y del perjuicio a ellos ocasionado, pedía se dictaran las órdenes correspondientes a fin de evitar los descombro. Pedido informe al Gobernador, sobre el particular, aquel funcionario prohibió al señor García la prosecución de los desmontes; y posteriormente el Ministerio de Agricultura, a solicitud del abogado Barrientos, ordenó la suspensión de los descombro.

Resulta: que el apoderado de los señores Vaccaro Bross, se presentó, con fecha 18 de febrero de 1921, oponiéndose a la denuncia hecha por el señor García, porque la denuncia hecha por este señor se encuentra comprendida en los lotes que aquella Compañía estaba midiendo ya en esa fecha, y pidiendo que se mandase practicar una inspección ocular para establecer la verdad legal del asunto.

Resulta: que el abogado don José María Casco, al evacuar el traslado que se le confirió, manifestó que creía conveniente que no se pidiese un simple informe al Gobernador Político de Colón, sino que debieran ser tomados en el terreno por un ingeniero imparcial, y que debería informar acerca de si el lote denunciado está comprendido o no en los de los señores Vaccaro Bross.

Resulta: que el Fiscal General de Hacienda, opina que la solicitud del abogado Casco, fué tramitada debidamente, y que una vez el Gobierno dispusiera dar el dominio útil solicitado, debería fundar su resolución en el informe del Gobernador Político que se había hecho ya con la intervención del perito autorizado don Federico Ordóñez P., pero que en vista de la oposición de los señores Vaccaro Bross, convendría para que la resolución se dictase en firme, que se nombrase un ingeniero imparcial para que ilustrase el asunto.

Resulta: que el abogado Barrientos, ampliando su oposición, manifiesta que cuando se presentó el señor García, hacía ya tres meses que se había concedido a sus comitentes el terreno solicitado, y pidió la suspensión del trámite del expediente de García, por lo menos hasta que llegara al Ministerio las diligencias de medida para que la Revisión de Tierras dictaminara sobre la verdad técnica del asunto.

El abogado Casco, refiriéndose a la anterior oposición, manifiesta que la considera infundada sobre todo porque en la concesión de los señores Vaccaro Bross no hay acuerdo en cuanto a los límites de los terrenos denunciados con los de su poderdante. A este respecto dice el Revisor General, que en realidad de verdad los límites apuntados por los señores Vaccaro Bross y los indicados por el señor García, sólo concurren en lo que respecta a ejidos de Sonaguera; los límites indicados por García dicen: en el término Municipal de Sonaguera, departamento de Colón; al Norte, con montaña nacional y Cerros de Piedra; al Sur, Cerros de Politrón; al Este, ejidos de Sonaguera y terrenos de la Compañía ga-

nadera de Aguán; y al Oeste, Cerros de Piedras y Politrón y montañas nacionales. El denuncia de Vaccaro Bross, dice: jurisdicción de Sonaguera, departamento de Colón: al Norte, Mico Blanco; al Sur, terrenos de Pires y Santa Inés; al Este, ejidos de Sonaguera; y al Oeste, Cerro Quemado; y finalmente, concluye el Revisor manifestando que apesar de tener indicados límites diferentes, real y efectivamente el denuncia de García está hecho sobre el terreno concedido anteriormente a los señores Vaccaro Bross.

Resulta: que con fecha 11 de febrero del corriente año, se concedió al señor García, sin perjuicio de los derechos de tercero, el dominio útil en el lote de terreno solicitado, comisionándose al ingeniero don Ramón López R. para hacer la medida correspondiente; habiéndose hecho constar en el acuerdo, que según los informes obtenidos, tampoco ese terreno está incluido en los lotes de las Compañías ni del Gobierno.

Resulta: que sustituido el nombramiento de ingeniero en don Miguel R. Moncada, éste cumplió su encargo sujetándose a las prescripciones legales, habiéndose presentado en ese medio, el abogado don Julián Fiallos Díaz, como apoderado de la Compañía Vaccaro Bross, oponiéndose a la práctica de la medida, para lo cual acompañó el título de la lotificación general de Planes de Pires, en el que consta los lotes concedidos a Vaccaro Bross y los reservados al Gobierno; siendo de notar que Moncada, en su informe asegura que los descombro hechos por García quedan comprendidos dentro de los lotes A y C de Vaccaro Bross y B1, B1, F2 y F2 del Gobierno.

Resulta: que desde el 18 de abril de 1921, se tramitaba en la Secretaría de Fomento, una solicitud del doctor Manuel Zúñiga Idiáquez, para el arrendamiento hasta de cinco mil hectáreas de terreno en los lotes alternos, y previa la tramitación legal del caso, se extendió el testimonio respectivo, resultando arrendados a favor del doctor Zúñiga Idiáquez, los lotes B1 y B2 del Gobierno en la lotificación de Planes de Pires, los mismos que el señor Moncada midió de nuevo a favor del señor García, quien protestó con fecha 22 de octubre de 1921, contra tal arrendamiento.

Considerando: que el terreno denunciado por don Gustavo García, según resulta de la medida que practicó el ingeniero Moncada, está comprendido dentro de la lotificación practicada por los señores Vaccaro Bross, quienes por tal razón protestaron contra las pretensiones de aquél; no siendo, por lo tanto, el terreno medido, de las condiciones a que se refiere el informe del Perito Ingeniero don Federico Ordóñez P., en que se asegura que el terreno en referencia no queda comprendido en ningún lote reservado al Gobierno adjudicado a Compañía alguna.

Considerando: que el terreno medido por el ingeniero Moncada, no es el mismo que denunció el solicitante, ya que, de acuerdo con el escrito de la denuncia se dice que está situado al Norte del Cerro de Politrón, y al localizarlo el ingeniero, aparece que se encuentra al Sur del mencionado Cerro según consta en las actas de la medida levantadas por el repetido ingeniero Moncada.

Considerando: que don Gustavo García, conforme el acuerdo de 11 de febrero de 1902, tiene derecho al dominio útil de un lote de terreno nacional comprendido bajo los límites que en el citado acuerdo se consignan; pero que no se encuentra dentro de los lotes reservados al Estado, cuya adquisición reglamentada el acuerdo de 23 de noviembre de 1915.

Considerando, por último, que por las razones expuestas no es procedente la aprobación de la medida de que se ha hecho mérito;

Por tanto: el Presidente de la República

## ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Improbar la medida practicada por el ingeniero don Miguel R. Moncada, sobre los lotes de terreno de que se ha hecho referencia; y

2<sup>o</sup>—Se autoriza a don Gustavo García para que en cumplimiento del acuerdo de 11 de febrero citado, practique la mensura de las quinientas hectáreas de terreno que por dicho acuerdo le fueron otorgadas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicitan unas franquicias.—S. P. E.—En mi condición de apoderado general de don James C. Coleman, mayor de edad, empresario y vecino de San Pedro Sula, según se ve del testimonio de la escritura de poder que exhibo para que se copie y se me devuelva, ante Vos, muy respetuosamente, expongo y pido lo que sigue: Desde hace algunos años que mi poderdante tiene establecida una empresa de navegación por medio de gasolina y lanchas de vapor, entre Campana, en las riberas del Chamelecón y estación del Ferrocarril Nacional, y Melzer, estación también del Ferrocarril de la Tela Railroad Company, existiendo entre ambos puntos un tráfico seguro de pasajeros y carga, debido a los esfuerzos del señor Coleman, con el que se evitan los peligros y molestias que ofrece la navegación por mar para trasladarse de Puerto Cortés a Tela o La Ceiba, y viceversa. Como salta a la vista, la empresa del señor Coleman es de gran utilidad para el país, aprovechándose por su medio una vía fluvial que ha estado completamente abandonada y abriéndose al comercio la rica región que bañan ambos ríos; pero para mantener la navegación en buen pie se necesita efectuar gastos fuertes y frecuentes en la limpieza y ahondamiento de los dichos ríos y del canal que los comunica, los que hace únicamente por su propia cuenta el señor Coleman, ya que los demás que usan la vía aludida en nada se preocupan por el mantenimiento de ella en buen estado de limpieza y dragado para que la navegación no sufra interrupciones ni sea peligrosa, utilizándola en provecho propio sin concurrir a los gastos y trabajo que demanda su conservación, con perjuicio manifiesto del señor Coleman. Además, mi poderdante ha prestado en todo tiempo sus servicios al Gobierno para el transporte de tropas y elementos de guerra, y en la última guerra civil, mientras los dueños de embarcaciones que transitan por el Dña y el Chamelecón, a los que me he referido, las pusieron en condiciones de no poder servir para la conducción del ejército del Gobierno, el señor Coleman, de buena voluntad e inmediatamente de ser requerido, puso las suyas a la orden de las autoridades militares, verificándose en ellas el transporte de manera pronta y eficaz. Las razones anteriores y otras que no se escapan al Supremo Poder Ejecutivo, hacen que, en justicia, merezca el señor Coleman el apoyo decidido del

Gobierno, y en la confianza de obtenerlo vengo a pedirlos le otorguéis los derechos y franquicias que a continuación expreso, sin perjuicio de las obligaciones que él, a su vez, contrae, así:

1º—El Gobierno otorga al señor Coleman el derecho de mantener un servicio de navegación entre Campana, en las riberas del Chamelecón, y Melzer, estación del Ferrocarril de la Tela Railroad Co, en las márgenes del Ufúa, por medio de embarcaciones de motor o de remo, por un período de cinco años, durante los cuales tendrá la facultad de introducir, libre de todo derecho e impuesto fiscal y municipal, establecido o por establecer, con excepción del gravamen de peaje y del impuesto de sanidad, los artículos siguientes: embarcaciones para río, motores y demás maquinarias para las barcas; gasolina, aceite, ropas, clavos, grasas, madera, dinamita y las herramientas y útiles que se requieran para mantener en buen pie la navegación; teléfonos, alambre, baterías y demás utensilios para el servicio telefónico.

2º—El Concesionario queda facultado para construir muelles para el embarque y desembarque a ambos lados de los ríos Chamelecón y Ufúa; pero tales obras no podrán impedir ni interrumpir la navegación, dragado y limpieza de dichos ríos.

3º—Las embarcaciones del señor Coleman serán las únicas que podrán transportar pasajeros y carga entre Melzer, en el Ufúa, Campana, en el Chamelecón, y puntos intermediarios de embarque y desembarque situados en ambos ríos, pasando por el canal que los une, y viceversa, sin perjuicio de que los dueños de gasolinas, cayucos y demás embarcaciones que naveguen en dichos ríos puedan destinarlos únicamente, a usos y servicios meramente personales y de sus propias fincas.

4º—El Concesionario se obliga a mantener por su cuenta en buen estado de limpieza y dragado los ríos mencionados y el canal que los comunica, a fin de que la navegación de ellos no se interrumpa ni ofrezca peligros; a sostener una línea telefónica entre Campana y Melzer y demás puntos que considere necesarios en la vía de tráfico de sus embarcaciones, siendo de su cuenta todo gasto y el pago de empleados, teniendo el Gobierno el uso libre de ella y siendo libres las conexiones de la misma con las líneas telefónicas nacionales; a transportar, en tiempo de paz y de guerra, todas las tropas del Gobierno y elementos militares que se conduzcan por dichos ríos, y los demás empleados que viajen en comisión oficial, lo mismo que a conducir el correo nacional durante el tiempo de esta contrata.

5º—El Gobierno pagará al señor Coleman \$ 60.00 oro americano mensuales, por el transporte de la correspondencia, y \$ 0.50 oro americano, por cada persona a la que se dé pasaje oficial por la autoridad departamental correspondiente. Tales pagos serán hechos por la Aduana de Puerto Cortés al presentarse el recibo respectivo con los comprobantes del caso.

6º—El precio máximo que el señor Coleman podrá cobrar por pasaje de cada persona es el de \$ 0.75 oro americano, y medio centavo oro americano, por cada libra de carga de transporte. La carga que pertenezca al Gobierno y consista en elementos militares, pagará la misma tarifa establecida para el público, menos un 25%.

7º—El Concesionario no estará obligado a transportar tropas o elementos militares, sino por orden escrita del Jefe Expedicionario respectivo o del funcionario público autorizado al efecto. Tales órdenes escritas serán prueba suficiente del servicio prestado y será pagado éste en la forma establecida anteriormente, al Concesionario o su endosatario. Los empleados de la empresa y operarios matriculados estarán exentos de cargos concejiles, ejercicios doctrinales y servicio militar en tiempo de paz, mientras permanezcan ocupados en ella.

8º—Las diferencias o dudas que ocurran, serán sometidas a la decisión de dos amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que, en caso de discordia, podrán designar un tercero que la dirima.

10.—La presente concesión podrá ser traspasada a cualquier persona o compañía, con la aprobación del Poder Ejecutivo, pero no podrá transferirse a corporaciones de derecho público ni a Gobiernos extranjeros. Os suplico dar a esta petición el trámite de ley, y en su oportunidad otorgar a favor del señor Coleman la concesión que en su nombre solicito.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del

público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.

4—14

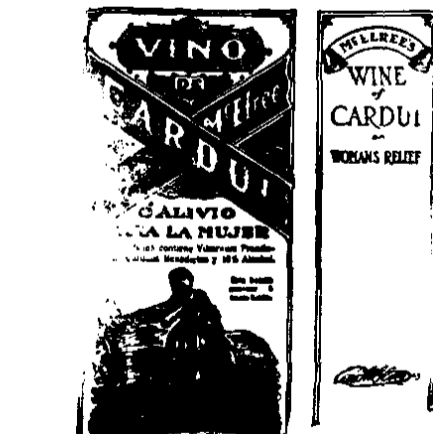
MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada a su despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la Coca-Cola Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 31 de octubre de 1905, con el N° 47.189; consistente en las palabras «COCA-COLA» separadas por un guión, la cual usa mi representada para distinguir bebidas tónicas y jarabes para prepararla, aplicándola sobre los envases que contienen los productos por medio del grabado, del estampado y de etiquetas.—Dicha marca pertenece a mi representada en virtud de traspaso que le hizo la Coca-Cola Company, corporación organizada conforme a las leyes de Georgia, Estados Unidos de América, según se ve del documento que corre copiado en el certificado de registro que exhibo para su agregación.—Acompaño dicho certificado, el poder, diez ejemplares de la marca, el contrato de agencia y el elisé; y os suplico declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.

4—4

LEONARDO LOPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido a solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Representando a la «Chattanooga Medicine Co», corporación organizada bajo las leyes del Estado de Tennessee, con el asiento de sus negocios en la ciudad de Chattanooga, Condado de Hamilton, Estado de Tennessee, U. S. A., vengo a pedirlos el registro y depósito de su marca inscrita en dicha nación el 9 de enero de 1912, con el número 84.899, consistente en una etiqueta alargada, llevando en la parte superior un tablero negro dentro del cual se lee la palabra «Vino», en letras blancas. Más



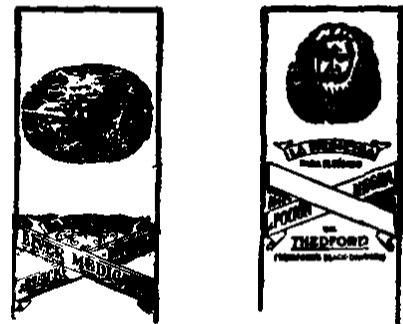
abajo otro tablero pequeño y blanco con la palabra «de», en letras negras; inmediatamente después, dos tableros en forma de cruz, de tamaño mayor que los anteriores, con las palabras «Cardui» de Mc. Elree» y abajo de aquélla, en el vértice inferior y en dos renglones la reproducción de la palabra HEPALINA,

de la etiqueta se encuentra una mujer de pie, con la mano derecha sobre el pecho en señal de enfermedad, y a los pies de ésta una india sentada y con la mano derecha extendida y señalando una planta que se encuentra a su diestra; marca que usa mi representada para distinguir su medicina para las enfermedades de las mujeres, llamada «Vino de Cardui», colocándola sobre sus artículos por medio de etiquetas impresas o fijándola a los receptáculos que las contienen. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo. El poder os suplico razonarlo de la marca «Liver Medicine».—Tegucigalpa, 24 de octubre de 1922.—C. Lafnez E.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de octubre de 1922.

4

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de la «Chattanooga Medicine Co», corporación organizada bajo las leyes del Estado de Tennessee, y con el asiento de sus negocios en la ciudad de Chattanooga, Condado de Hamilton, Estado de Tennessee, U. S. A., vengo a pedirlos el registro y depósito de su marca inscrita en dicha nación el 13 de febrero de 1912, bajo el número 85.325, consistente en una doble etiqueta, llevando la primera arriba un óvalo con un paisaje y abajo las le-



yendas «M. A. Thedford & Co» y «Liver Medicine or Black Draught», estas dos últimas en dos tableros cruzados. La segunda etiqueta lleva arriba un retrato en busto, de A. Q. Simmons y abajo de éste las leyendas: «La medicina para el hígado» o «Poción negra de Thedford» (Thedford's black draught) establecido en 1840; marca que usa mi representada para distinguir su medicina para enfermedades del hígado, llamada «Liver Medicine» o «Poción negra», colocándola sobre sus artículos por medio de etiquetas impresas o fijándola a los receptáculos que los contienen. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo.—Tegucigalpa, 24 de octubre de 1922.—C. Lafnez E.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de octubre de 1922.

4

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Representando a la «Chattanooga Medicine Co», corporación organizada bajo las leyes del Estado de Tennessee, y con el asiento de negocios en la ciudad de Chattanooga, Condado de Hamilton, Estado de Tennessee, U. S. A., vengo a pedirlos el registro y depósito de su marca inscrita en dicha Nación el 9 de enero de 1912, con el número 84.900, consistente en la reproducción de la palabra HEPALINA,

# HEPALINA

en letras mayúsculas; marca que usa mi representada para distinguir su medicina para enfermedades del hígado, colocándola sobre sus artículos por medio de etiquetas impresas o fijándola a los receptáculos que los contienen. Acompaño los documentos de ley y el cliché; y el poder os suplico mandarlo razonar de la marca «LIVER MEDICINE».—Tegucigalpa, 24 de octubre de 1922.—C. Lafiez E.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital, ante el notario Eduardo F. Padilla, el tres de mayo último, por la que Purificación Castejón vende a José de los Angeles Matamoros, por el precio de cien pesos plata, un terreno de seis manzanas de extensión, poco más o menos, acotado de madera, piedra y sanjo, situado en el lugar denominado «El Copante», jurisdicción de Tatumbia, limitado así: al Norte, terreno del comprador Matamoros; al Sur, terreno de José Barrientos; al Oriente, terrenos del propio Barrientos y Domingo Calona y del Licdo. Sebastián García, travesía de por medio; y al Poniente, terreno de Beatriz Barrientos, travesía de por medio. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, octubre 11 de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de «Maspero Frères, Limited», domiciliados en Westminster House, 7, Millbank, London, S. W., Inglaterra, y con negocios también en Shara el Bawaki, Cairo, Egipto, manufactureros de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en Inglaterra con el N.º 278.003, el 29 de julio de 1906, consistente en un sello vaciado, en cuyo centro aparece una cabeza egipcia rodeada de una banda circular en la que se lee: «Maspero Frères Limited Cairo-Egypt»; la cual usa mi representada en diferentes tamaños y colores, para distinguir tabaco manufacturado en diversas formas, aplicándola por medio de etiquetas a los paquetes, cajas, etc., que contienen los productos. Acompaño los documentos de ley y el cliché; y os suplico que, previos los trámites de declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el dieciocho de julio del corriente año, ante el Notario Público don Carlos Zelaya Z., de este vecindario, por la que doña Patronita Isaula v. de Zúniga Muñoz,

de este vecindario, vende a don Alberto Bá Cas tellón, casado, comerciante, también de este vecindario, una casa de doce y media varas de largo por ocho de ancho, con un corredor de tres varas de ancho; un cuarto, de cinco y media de largo por tres de ancho; una pieza de casa de cinco varas en cuadro; una pieza de casa de siete varas de largo por cinco de ancho, con un corredor al Sur, de veinte varas de largo por tres de ancho, y otro al Poniente de diez varas de largo por tres de ancho; una cocina de cinco y media varas de largo por seis de ancho, construcción de adobes, maderas roizas y cubiertas de tejas; y unida a estas propiedades una casa de veinticinco varas de largo por ocho de ancho, con un corredor de cuatro varas de ancho, de adobes, cubierta de tejas, maderas labradas y entablada, dividida en tres piezas, cuyas propiedades están situadas en un solar de cuarente y cinco y media varas de Norte a Sur, por el rumbo del Este; cuarenta y siete y media de Norte a Sur, por el rumbo del Poniente y ciento tres varas por los rumbos del Oriente al Poniente; cuyos límites son: por el Norte, casas y solares de los herederos de Julia Estrada, María Padilla e Idés Isaula, median-do calle; por el Sur, con casa y solar de Trinidad Sarmiento, con solar del Presbítero don Ricardo Iruas, Enrique Moya y Petrona Paguada; por el Este, casas y solares de los herederos de Ramón Castro y Jesús García, median-do calle; y por el Oeste, con casas y solares de los herederos de Manuel Boquín, Paz Jiménez y Simón Martínez, median-do calle; situada dicha propiedad en el Barrio de Jesús, de esta ciudad. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, julio 28 de 1922.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy presentó don Modesto Herrera, para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública otorgada el veinticuatro de enero anterior ante el señor Juez de Paz de Valladolid, don J. Julio Chávez, en que consta: que don Pablo Henríquez, mayor de edad, labrador, de aquel vecindario, vende al expresado señor Herrera, por la suma de cien pesos, un terreno como de dos manzanas de extensión, situado en el lugar llamado «La Golondrina», de aquella jurisdicción, cultivado en parte de zacate, caña y huerta; lindante: al Norte, Sur y Occidente, con campo de don Ori- Ori nte la Quebrada de Agua" y división de cerco de don Ignacio Ayala. Y no existiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, septiembre 9 de 1922.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del denuncia que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chaiguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de ayer, el señor don Juan Lara, mayor de edad, casado y de este vecindario, se ha presentado denunciado como nacional-baldío un terreno compuesto, poco más o menos, de quinientas hectáreas, propio para la agricultura, y situado en jurisdicción de El Negrito, al cual dá el nombre de «El Resto», cuyos límites son: al Norte, terreno de Chaiguapa, de la mortual del General Bográn, camino real de por medio; al Sur, terreno «El Jicarito», del Licdo. Luis Melara y río Cuyamapa; al Este, ejidos de El Negrito; y al Oeste, el cerro de El Caliche y terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 28 de noviembre de 1922.

7-12

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que el veinticuatro de noviembre del presente año se ha presentado a esta Administración de Rentas el abogado don Luis Melara, vecino de Puerto Cortés, denunciando un lote de terreno nacional llamado «El Juncal o Babilonia», sito en jurisdicción de San Francisco de Yojoa, de este departamento, constante como de cuatrocientas hectáreas, propio para la ganadería, limitado así: al Norte, con terreno de los señores Carrasco; al Sur, con el terreno llamado El Ojo de Agua y otro del doctor don Francisco Bográn; al Este, con terrenos de la aldea de Yojoa; y al Oeste, con terreno ejidal de San Francisco de Yojoa. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de noviembre de 1922.

5-10

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que el veinticuatro de noviembre del presente año se ha presentado a esta Administración de Rentas el abogado don Luis Melara, vecino de Puerto Cortés, denunciando un lote de terreno nacional llamado «Casa verales o Guayabo», constante como de doscientas hectáreas de extensión, propio para la ganadería, situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, en este departamento, limitado así: al Norte, con terrenos ejidales de San Francisco de Yojoa; al Sur, con terrenos de don José P. Juan y ejidos de Santa Cruz de Yojoa; al Este, con terrenos llamados El Cerrón y Tapiquillares; y al Oeste, con ejidos del pueblo de San Francisco de Yojoa y terreno denunciado por don Constantino Paz. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de noviembre de 1922.

5-10

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras del departamento, hace constar: que en sentencia dictada por este Juzgado, el primero de los corrientes, se declaró yacente la herencia del señor Marco Tulio Zepeda. Lo que se pone en conocimiento del público para el efecto del Art. 1.187 del Código Civil.—Choluteca, 7 de diciembre de 1922.

5

H. FIGUEROA, Srío.

## «LA GACETA»

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip Nacional. — Avenida Cervantes